



RESOLUCIÓN N° 0166-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de febrero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 169-2024
CUT : 213596-2023
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Santa
POLÍTICA : Provincia : Santa
Departamento : Santa

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas iniciado por Autopista Norte S.A.C., debido a que ha participado como instructor del referido procedimiento.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Con el escrito ingresado en fecha 17.10.2023, Autopista Norte S.A.C. solicitó la autorización de ejecución de obras mínimas (encauzar, limpiar y descolmatar el cauce del río Santa en el sector bajo Puente Santa, desde su eje hacia su margen izquierda y derecha, con el fin de recuperar y estabilizar la caja hidráulica del citado río)¹.

2.2. En el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL de fecha

¹ Actividades indicadas en el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL con base en la memoria descriptiva anexada a la solicitud.

30.11.2023², se concluyó que la administrada cumplió con presentar la documentación requerida en el procedimiento y recomendó autorizar la ejecución de obras mínimas.

- 2.3. Con el Memorando N° 0790-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 05.12.2023, suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, se elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama señalando lo siguiente:

*«Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención a la solicitud del administrado con el CUT 213596-2023, se remite el expediente administrativo correspondiente al procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, seguido por la empresa **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.**, que consta de 27 (veinte y siete) folios, para su instrucción de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.*

En tal sentido, se le remite los actuados antes indicado, con la finalidad de resolver conforme a sus atribuciones correspondientes.»

- 2.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024³, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua resolvió designar temporalmente, a partir del 19.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, al señor Jorge Luis Mejía Vargas.

- 2.5. Con el Memorando N° 0351-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 07.02.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

*«1. Mediante solicitud de fecha 05.10.2023 la empresa **Autopista del Norte S.A.C.**, solicitó autorización para la ejecución de obras mínimas.*

*2. Con **INFORME TECNICO N° 0045-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL**, la **Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña**, luego de la evaluación del mismo, emitió el mencionado informe, el mismo que fuera derivado a la AAA Huarmey Chicama, a través del **Memorando N° 0790-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN**, suscrito por mi persona en mi calidad de Administrador de la ALA SLN.*

*3. Así mismo, con **Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA** de fecha 18.01.2024 se me ha designado temporalmente como **Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA.***

4. El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 99°, establece que, “la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, numeral 2: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

De lo antes señalado, al haber intervenido como instructor en el presente procedimiento y en merito a ello, emitido pronunciamiento previo, es que en aplicación del artículo 99° y 100°

² El referido informe fue suscrito por el señor Farez Walter Bravo López en su calidad de profesional de la Administración Local del Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

³ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5703229/5063251-r-j-017.pdf?v=1705671409>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4721EBD3

del TUO de la LPAG, solicito la abstención para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.».

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

«Artículo 99°. Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

- 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración» (énfasis añadido).*

- 4.2. En el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁶, se reguló el procedimiento autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas:

“Artículo 38°. Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas

La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación:

- a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado.*

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

- b) *En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual la realiza previo pago de los derechos correspondientes.*
- c) *Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada.*
- d) *Dentro de los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la unidad de asesoría jurídica de la AAA para la prosecución del trámite.*
- e) *Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo.*

(...)"

- 4.3. En la revisión del procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas seguido por Autopista Norte S.A.C. se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento con la emisión del Memorando N° 0790-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 05.12.2023, en el cual dio su conformidad respecto del referido procedimiento administrativo (entre los actuados obra el Informe Técnico N° 0045-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/FWBL de fecha 30.11.2023), de acuerdo con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, por lo que, se entiende que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de autorización de ejecución de obras mínimas
- 4.4. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 18.01.2024 emitió la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA, encargando al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama a Partir del 19.01.2024; lo que genera que el profesional que participó en la instrucción del indicado procedimiento, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, produciéndose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.5. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca el procedimiento de autorización de ejecución de obras mínimas seguido por Autopista Norte S.A.C., por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0173-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.02.2024, este colegiado,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de Autopista Norte S.A.C.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el

expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL